

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-05-002-2017-00126-01

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ENRIQUE BELTRAN VILLAMIZAR CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Mediante auto calendado 23 de agosto de 2022, esta Sala dispuso obedecer lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en providencia calendada el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) y ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen. Sin embargo, se advierte que a folio 75 al 78 del cuaderno 4, obra auto de fecha 11 de enero de 2022, concediendo el recurso de casación formulado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., contra la Sentencia proferida el 18 de octubre de 2019.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, reza:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, como se encuentra pendiente de surtirse el trámite del recurso de casación formulado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 18 de octubre de 2019, tal como fue ordenado en el numeral primero del

proveído adiado 11 de enero de 2020, resulta impropia la devolución del expediente al juzgado de origen.

Por lo expuesto, de oficio se procede a corregir la providencia en cuestión, para en su lugar, disponer la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el inciso segundo del auto proferido por esta Sala el 23 de agosto de 2022, al interior del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de disponer la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, para que se surta el recurso de casación interpuesto por PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE,



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232bda5ce7dc76da7e6aeea978d0d8c9a3dd3309e3f3c571635c2366c6cf0cf1**

Documento generado en 26/08/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>